



Arauca, Arauca, 22 de abril de 2019.

Asunto : **Modifica liquidación crédito**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2016 00330 00
Demandante : Gloria del Carmen Ojeda Colón
Demandado : E.S.E Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Ejecutivo

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por las partes.

ANTECEDENTES

1. La señora Gloria del Carmen Ojeda Colón presentó demanda ejecutiva en contra de la E.S.E Departamental Moreno y Clavijo (fls.1-8).
2. El Despacho al considerar que el título ejecutivo cumplía con los requisitos de forma y fondo, libró mandamiento ejecutivo en contra de la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo (fl.60-62).
3. Mediante memorial suscrito por la parte ejecutante, se solicitó la corrección del numeral 1º del auto que libró mandamiento de pago, al señalar que el valor de los conceptos que se reclaman asciende a la suma de \$16.144.469.
4. Mediante auto del 27 de junio de 2017 (fl.87) se modificó el numeral primero, y en consecuencia se libró mandamiento por el valor de \$16.144.469.
5. Efectuado el trámite de notificación y contestación se celebró audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., que dispuso seguir adelante con la ejecución y ordenó practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.
6. La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fls. 209-218) determinando en ella como sumas a pagar los siguientes valores:

Prestaciones sociales	\$12.672.154,92
Intereses	\$12.137.655,47
Aportes	\$3.472.313
Total	\$28.282.123,39

7. Se efectuó el traslado de la liquidación del crédito (arts. 110 y 146 del CGP) a la entidad demandada, quien no realizó pronunciamiento (fl. 219).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3 se indica:

“I. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Por otro lado, la liquidación del crédito, requiere de aprobación judicial por mandato expreso del numeral 3º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, una vez agotado los trámites y traslados señalados en el numeral 2º del citado precepto.

Es de señalar que en decisión del 10 de abril de 2018 el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de la E.S.E DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO en los términos ordenados en la sentencia que sirve de base de ejecución, decisión que no fue apelada por la demandada.

En este orden, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito, no sin antes señalar que el Tribunal Administrativo de Arauca¹ y el Honorable Consejo de Estado² en pronunciamientos efectuados, excluyen las vacaciones, prima, indemnización o compensación, aduciendo que estos factores solo les corresponden a los empleados públicos, condición que no ostentan los contratistas así se declare su relación laboral; en virtud de lo anterior la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	PERIODO		TASA	DIAS	TOTAL INTERES POR PERIODO
11.934.285	16-jul-14	30-sep-14	19,33%	75	624.569,20
11.934.285	01-oct-14	31-dic-14	19,17%	90	743.999,13
11.934.285	01-ene-15	31-mar-15	19,21%	90	745.371,06
11.934.285	01-abr-15	30-jun-15	19,37%	90	750.852,43
11.934.285	01-jul-15	30-sep-15	19,26%	90	747.085,08
11.934.285	01-oct-15	31-dic-15	19,33%	90	749.483,04
11.934.285	01-ene-16	31-mar-16	19,68%	90	761.443,71
11.934.285	01-abr-16	30-jun-16	20,54%	90	790.628,65
11.934.285	01-jul-16	30-sep-16	21,34%	90	817.520,88
11.934.285	01-oct-16	31-dic-16	21,99%	90	839.191,92
11.934.285	01-ene-17	31-mar-17	22,34%	90	850.795,40
11.934.285	01-abr-17	30-jun-17	22,33%	90	850.464,51
11.934.285	01-jul-17	30-sep-17	21,98%	90	838.859,72
11.934.285	01-oct-17	31-dic-17	21,15%	90	811.156,12
11.934.285	01-ene-18	31-mar-18	21,01%	90	806.457,49
11.934.285	01-abr-18	15-jun-18	20,48%	75	657.168,19
TOTAL INTERESES					12.385.047

De conformidad con lo expuesto y de lo señalado en el mandamiento de pago, a la demandante se le adeudan los siguientes conceptos:

Capital (prestaciones+ aportes)	\$11.934.285
Intereses moratorios	\$12.385.047
Total	\$24.319.332

¹ TAA, Sentencia 10 abril 2019, M.P. Luis Norberto Cermeño, Exp. 81 001 3333 002 2014 00008 01

² CE, Sentencia 20 septiembre 2018, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez, Exp. 2046-17

Vista la liquidación efectuada por el Despacho, se puede advertir que la misma difiere con la presentada por la parte demandante, por lo que este operador jurídico procederá a modificar y actualizar la liquidación, disponiendo que el valor total a pagar por parte de la E.S.E. Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo, es de veinticuatro millones trescientos diecinueve mil trescientos treinta y dos pesos (\$24.319.332).

De otro lado, teniendo en cuenta que existe un título judicial constituido en el presente asunto por la suma de \$17.000.000,00 - Banco de Bogotá³, se ordenará su pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado quien tiene facultad expresa para recibir conforme al poder que obra a folio 59 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, se

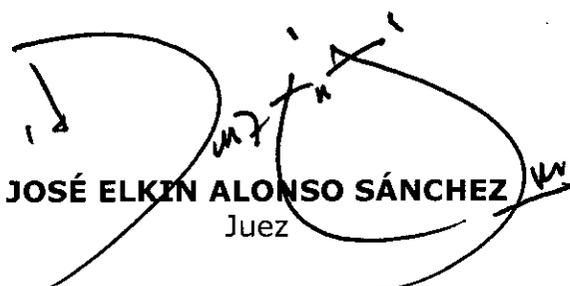
RESUELVE

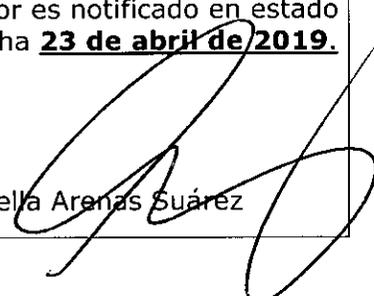
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de veinticuatro millones trescientos diecinueve mil trescientos treinta y dos pesos (\$24.319.332).

SEGUNDO: Ordenar la entrega del título judicial No. 473030000101126 a la demandante a través de su apoderado quien tiene facultad para recibir por la suma de \$17.000.000.

TERCERO: Por secretaría liquidar las costas conforme lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **43** de fecha **23 de abril de 2019.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD

³ Folio 44-45 Cdo. medidas cautelares

